



PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX}

TERCERA SECCIÓN

TOMO LXXVII

Aguascalientes, Ags., 3 de Noviembre de 2014

Núm. 44

CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

INSTITUTO DE EDUCACIÓN DE AGUASCALIENTES

Protocolo de Actuación para la Prevención, Atención y Erradicación de la Violencia Escolar.

Convocatoria de Incorporación para los Planes y Programas de Estudios de Educación Básica, Educación Inicial, Educación Media, Educación Normal y Formación para el Trabajo, para el Ciclo Escolar 2015-2016; Listado de las Instituciones de Educación que ofrecen los particulares, a los cuales el Instituto de Educación de Aguascalientes les concedió Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para el ciclo escolar 2014-2015.

ÍNDICE

Página 58

RESPONSABLE: Lic. Sergio Javier Reynoso Talamantes, Secretario de Gobierno.

**INSTITUTO DE EDUCACIÓN
DE AGUASCALIENTES**

CONSEJO PREVENTIVO DE LA VIOLENCIA ESCOLAR EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, con fundamento en los artículos 12, 13, 17 fracción I, 22, 23 y 24 de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia Escolar en el Estado de Aguascalientes, nos permitimos expedir el “**PROTOCOLO PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR LA VIOLENCIA ESCOLAR EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES**”, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

Con base en la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia Escolar en el Estado de Aguascalientes en la que se establece que el Consejo Preventivo de Violencia Escolar en el Estado de Aguascalientes debe implementar un protocolo con las estrategias, procedimientos y acciones encaminadas a atender los casos de acoso y violencia escolar, se presenta este documento. Es importante considerar que el fundamento para prevenir, atender y erradicar la violencia escolar radica en la necesidad de establecer condiciones educativas libres de violencia que fomenten el desarrollo personal e integral de los individuos, así como promover relaciones en las que se estimule una sana convivencia escolar. Con este antecedente y con base en el reconocimiento imprescindible de los derechos y obligaciones que como seres humanos tenemos, este protocolo establece tanto acciones propositivas como acciones normativas, para fomentar el bienestar de la comunidad educativa.

Asimismo, tiene como finalidad establecer principios, criterios, mecanismos, procedimientos, programas y proyectos para prevenir, atender y erradicar cualquier tipo de acoso y violencia escolar y fomentar condiciones educativas y relaciones libres de violencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado nos permitimos expedir el siguiente:

**PROTOCOLO PARA PREVENIR, ATENDER
Y ERRADICAR LA VIOLENCIA ESCOLAR
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

CAPÍTULO I

Definiciones

Artículo 1°. Además de las señaladas por el artículo 3° de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia Escolar en el Estado de Aguascalientes, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

I. *Acoso Escolar*: Es la agresión o maltrato psicológico, físico, verbal, sexual o el realizado a través de medios electrónicos de comunicación, dentro o fuera de las instituciones educativas públicas y privadas, que atenta contra la dignidad o la salud de la persona receptora;

II. *Consejo*: Es el Consejo Preventivo de la Violencia Escolar en el Estado de Aguascalientes;

III. *Comunidad escolar o educativa*: estudiantes, personal directivo, docentes y administrativos de las

instituciones educativas, padres de familia, tutores, o quienes ejerzan la patria potestad; así como cualquier persona que sea parte del plantel como trabajador social o psicólogo;

IV. *Coordinación de Convivencia Escolar*: unidad administrativa del Instituto de Educación de Aguascalientes, auxiliar del Consejo en materia de recepción de denuncias y relaciones de hechos, seguimiento, verificación y acreditación en términos del artículo 12 del Reglamento Interior del Consejo;

V. *Generador indirecto*: persona que de alguna manera apoya al generador de violencia o acoso escolar, alentando o fomentando tales acciones, ya sea esta estudiante, personal docente, directivo escolar, personal administrativo, padre o madre de familia, tutor, o quien ejerza la patria potestad;

VI. *Instituto*: El Instituto de Educación de Aguascalientes;

VII. *Ley*: Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia Escolar en el Estado de Aguascalientes;

VIII. *Prevención*: acciones positivas que deberá llevar a cabo toda la comunidad escolar para evitar la comisión de las conductas consideradas como violencia o acoso escolar;

IX. *Protocolo*: El presente Protocolo para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia Escolar en el Estado de Aguascalientes;

X. *Receptor indirecto*: cualquier personas vinculadas con el receptor de maltrato que de manera indirecta sufra a algún riesgo o afectación por motivo del acoso o violencia escolar; y

XI. *Violencia Escolar*: Son los actos producidos entre los estudiantes de forma intencional, sea metódica, sistemática o reiterada, produciendo un daño apreciable.

CAPÍTULO II

De la Violencia Escolar

Artículo 2°. De acuerdo al artículo 4° de la Ley, los tipos de violencia escolar son:

I. *En las personas*: Las lesiones que causen cualquier alteración en la salud y que son producidas por una causa externa, infringidas entre estudiantes susceptibles de causar daño;

II. *En las cosas*: Todo daño o menoscabo a bienes o posesiones jurídicas con el fin de producir agresión al afectado; puede consistir en la sustracción, destrucción, desaparición, ocultamiento o retención de las cosas;

III. *Psicoemocional*: Toda acción o comunicación, dirigida a desvalorar, intimidar o controlar las acciones, comportamientos y decisiones, consistente en prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, chantaje, humillaciones, comparaciones destructivas o actitudes devaluatorias, que produzca en quien la recibe un daño psicológico o emocional; y

IV. *Sexual*: Toda acción u omisión que amenace, ponga en riesgo o lesione a libertad, seguridad, integridad y desarrollo psicosexual de los estudiantes.

La violencia psicoemocional, podrá manifestarse también a través de actos de exclusión, aislamiento de la convivencia escolar, o amenazas de hacerlo, a un receptor, por razones de discriminación originadas por su género, religión, aspecto físico, creencias, orientación sexual, raza, discapacidad, origen o procedencia, o cualquier otra causa.

CAPÍTULO III

Del Respeto a los Derechos Humanos

Artículo 3°. En todo momento y por distintos medios, se deberá promover dentro de las comunidades educativas los valores del pleno respeto a la vida, dignidad e integridad física y moral de sus integrantes, con el fin de procurar la real eficacia de los derechos humanos dentro de la convivencia escolar.

Artículo 4°. No se deberá tolerar ningún tipo de violencia por las comunidades educativas ni por las autoridades competentes en las instituciones educativas en el Estado. Quien a través de cualquier acción rompa con la sana convivencia, está atentando contra los derechos de los demás.

Artículo 5°. Toda acción relacionada a los tipos de violencia señalados en el capítulo anterior, realizada de manera directa, indirecta, implícita o explícita, será considerada una falta grave, misma que deberá ser informada en los términos del capítulo VI de la Ley.

Es responsabilidad de los estudiantes, padres, tutores o quien ejerza la patria potestad, asistentes de la educación, docentes y directivos, el propiciar un clima escolar que promueva la buena convivencia.

CAPÍTULO IV

De las Estrategias para Promover Entornos Libres de Violencia

Artículo 6°. La principal estrategia para promover espacios libres de violencia es el trabajo coordinado entre los diversos actores del proceso educativo, con el fin de entender y analizar las condiciones individuales, familiares, comunitarias y sociales de los estudiantes y promover acciones que favorezcan la sana convivencia y el control de las situaciones de acoso y violencia. Esto significa que paralelamente se estarán realizando acciones que fortalezcan las prácticas de trato correcto, solidarias, civilizadas y democráticas, a la vez que se establecerán, de manera colectiva y responsable, los reglamentos que den garantía al proceso de enseñanza aprendizaje y las consecuencias de las conductas no adecuadas.

Artículo 7°. Las acciones derivadas de la estrategia señalada en el artículo anterior, deberán estar encuadradas en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en uno de los cuatro pilares de la educación que se establecen en el Informe Mundial de la Educación de la UNESCO denominado "aprender a vivir", que implica:

I. Comunicación permanente y clara entre padres de familia, estudiantes y el personal de los planteles educativos;

II. Participación en el establecimiento de los reglamentos y divulgación efectiva entre todos los miembros de la comunidad escolar;

III. Reconocimiento válido de las acciones positivas de manera constante y pública;

IV. Ser consecuentes con las medidas para superar las actitudes y conductas no deseadas;

V. Generar un contexto de igualdad que impida la discriminación, agrave las tendencias y provoque conflictos;

VI. Relacionar muy tempranamente a los estudiantes en actividades y proyectos cooperativos;

VII. Propiciar la formulación y realización de objetivos y proyectos comunes;

VIII. Mantener como principio de la educación, en todas las disciplinas, la comprensión de la diversidad de la humanidad para la toma de conciencia sobre las semejanzas y la interdependencia de todos los seres humanos;

IX. Actuar de manera coherente ante las condiciones de los estudiantes de acuerdo con las demandas de su desarrollo físico y mental y las relaciones interpersonales; y

X. Favorecer la resolución de conflictos a través del diálogo y el intercambio de argumentos.

A fin de concretar estas líneas de acción, se promoverá la organización para la participación en programas que estén comprendidos en los instrumentos de gestión escolar y con el apoyo de las instituciones públicas y organismos privados en un trabajo coordinado.

CAPÍTULO V

De las Autoridades Educativas Responsables de Cada Institución

Artículo 8°. En términos de este protocolo y para fines de la prevención, atención y erradicación del acoso y la violencia escolar, las autoridades de cada escuela serán:

I. El Responsable de recibir las denuncias o relaciones de hechos y darles seguimiento, designado de acuerdo con la Ley;

II. El Director o Encargado de la Institución Educativa;

III. El Consejo, quien podrá actuar por medio de sus integrantes o a través la Coordinación de Convivencia Escolar;

IV. Los docentes y personal de apoyo; y

V. Los demás trabajadores de la institución.

Artículo 9°. Cada institución educativa deberá nombrar un responsable de recepción y seguimiento de denuncias o relaciones de hechos, a falta del mismo, el director o encargado de la Institución Educativa, asumirá las mismas responsabilidades, las cuales serán, además de las señaladas en los artículos 27 y 31 de la Ley, las siguientes:

I. Proporcionar la información relacionada con las denuncias o relaciones de hecho a los estudiantes, docentes, padres de familia, tutores o quien ejerza la patria potestad;

II. Entregar, vía electrónica, a la Coordinación de Convivencia Escolar los reportes mensuales sobre las acciones de convivencia y los hechos de acoso

y violencia escolar, así como, en su caso, el seguimiento de las acciones; y

III. Recoger las denuncias que se hagan por medio del buzón y canalizarlas a la Coordinación de Convivencia Escolar.

Artículo 10. El director o encargado de la Institución Educativa, tendrá las responsabilidades siguientes:

I. Proporcionar la información que le sea solicitada conforme al diagnóstico que tenga de su institución;

II. Llevar a cabo las acciones de convivencia escolar según la normatividad vigente y este Protocolo; y

III. Sensibilizar a los padres de familia en torno a la convivencia escolar y promover su participación activa.

Artículo 11. El Consejo podrá actuar por medio de sus integrantes en comisiones, o a través de la Coordinación de Convivencia Escolar, cuyas atribuciones están señaladas en la Ley y su Reglamento Interior.

Artículo 12. La Coordinación de Convivencia Escolar, como unidad administrativa auxiliar del Consejo, tendrá las siguientes responsabilidades:

I. Informar y orientar sobre la aplicación del Protocolo;

II. Servir de instancia de consulta y conciliación entre los involucrados;

III. Informar de los asuntos que tengan que ser del conocimiento del Ministerio Público;

IV. Verificar que las instituciones educativas designen al responsable señalado en el artículo 9 de este Protocolo;

V. Recibir, atender y dar seguimiento a las denuncias y relaciones de hechos;

VI. Integrar expedientes de los casos de violencia escolar y solicitar la información necesaria para tal efecto;

VII. Participar en el procedimiento de acreditación de escuelas libres de violencia; y

VIII. Las demás que le sean encomendadas por el Consejo Preventivo de la Violencia Escolar en el Estado de Aguascalientes, a través del Director General del Instituto.

Artículo 13. El personal docente y de apoyo de las instituciones educativas deberá:

I. Procurar la convivencia sana en los grupos y en las escuelas;

II. Prevenir situaciones de acoso y violencia escolar;

III. Proteger a los estudiantes que presenten alguna manifestación de ser acosados por otros;

IV. Intervenir en cualquier situación de acoso o violencia para no permitir que se cause algún daño a los estudiantes;

V. Colaborar en las acciones que se propongan en la escuela para fomentar la convivencia escolar sana;

VI. Supervisar que los estudiantes guarden buen comportamiento, para evitar acciones de acoso o violencia escolar;

VII. Atender, conforme al Protocolo, a los estudiantes que cualquier signo producto del acoso o violencia escolar; y

VIII. Con el fin de evitar situaciones de acoso o violencia escolar, procurar, en la medida de lo posible, dejar a alguien del personal de la institución a cargo del grupo sí requiere ausentarse, aunque sea por breves periodos de tiempo.

Artículo 14. Los demás trabajadores de la institución que no sean considerados como personal de apoyo o docentes, deberán:

I. En la medida de su alcance, colaborar con las acciones programadas para el fomento de la convivencia escolar sana;

II. Supervisar que los estudiantes guarden buen comportamiento, para evitar acciones de acoso o violencia escolar; y

III. Detener la situación de acoso o violencia escolar y avisar de inmediato al responsable señalado en el artículo 9º de este Protocolo.

CAPÍTULO VI

De la Prevención del Acoso y Violencia Escolar

Artículo 15. Como prevención se considerarán las acciones que fomenten la sana convivencia escolar, así como aquellas dirigidas a evitar actitudes y conductas que pueden derivar en acciones de acoso y violencia escolar, así como la identificación de personas y grupos de riesgos que puedan convertirse en generadores o receptores.

Artículo 16. Las acciones de prevención deberán, en lo general:

1. Promover protección a la integridad física y emocional de los estudiantes y del personal escolar;

2. Cuidar y vigilar de las condiciones generales de seguridad en el plantel;

3. Identificar las instancias o espacios que posibiliten el acoso y violencia escolar y aplicar alternativas para vigilar o corregir estas condiciones; y

4. Coordinar las acciones para fomentar la sana convivencia, de prevención del acoso y la violencia escolar, así como establecer las condiciones que favorezcan su aplicación.

Artículo 17. Los docentes, en materia de prevención de acoso y violencia escolar, deberán realizar acciones que como mínimo tiendan a:

1. Fomentar un clima escolar adecuado y respetuoso al interior y exterior del salón de clases;

2. Desarrollar en los estudiantes competencias y aprendizajes sociales que se vinculen con valores de convivencia escolar armoniosa y de responsabilidad consigo mismo; e

3. Implementar programas e iniciativas de sana convivencia escolar en la institución educativa.

Artículo 18. Los estudiantes, padres, tutores o quien ejerza la patria potestad, los mínimos que deberán cubrir como medidas de prevención serán:

1. Promover el respeto hacia las personas y sus cosas, con el fin de fomentar una sana convivencia y evitar posibles situaciones de acoso o violencia escolar;

2. Participar en las acciones de sana convivencia escolar como eventos, talleres, cursos, campañas y simulacros; y

3. Difundir la información que la escuela hace llegar a la comunidad en materia de prevención y atención de acoso y violencia escolar.

Artículo 19. Las autoridades señaladas en el artículo 8° de este Protocolo, son las responsables de la planeación, establecimiento, implementación, seguimiento y evaluación de las acciones de prevención.

Artículo 20. Las instituciones educativas podrán solicitar u organizar por sí mismas el trabajo en conjunto con expertos, a través de foros, talleres, cursos, seminarios, conferencias, etc., con el fin de fomentar e implementar estrategias para una sana convivencia escolar, tales acciones podrán relacionarse de manera enunciativa, mas no limitativa, con alguno de los siguientes temas:

1. Autoestima y autoconocimiento
2. Resolución de conflictos
3. Compañerismo y empatía
4. Control de emociones
5. Comunicación efectiva
6. Valores
7. Derechos y obligaciones
8. Reglas y convivencia
9. Convivencia sana: escolar y familiar

CAPÍTULO VII

De la Identificación del Acoso o Violencia Escolar

Artículo 21. Los indicios de acoso o violencia escolar que pueden ser señales de alarma, son los siguientes:

I. Para los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad:

1. Cambios en el comportamiento del estudiante, cambios de humor;
2. Tristeza, llantos o irritabilidad;
3. Pesadillas, cambios en el sueño y /o en el apetito;
4. Dolores somáticos, dolores de cabeza, de estómago, vómitos;
5. Pierde o se deterioran de forma frecuente sus pertenencias escolares o personales, gafas, mochila, pantalones rotos, etc;
6. Aparece con golpes, hematomas o rasguño, se excusa diciendo que tiene frecuentes caídas o accidentes;

7. No quiere salir, ni se relaciona con sus compañeros;

8. No acude a excursiones, visitas de la escuela, etc;

9. Quiere ir acompañado a la entrada y salida de la institución; y

10. Se niega o protesta para ir a la escuela.

II. Para los profesores:

1. Lo escrito en las puertas de baños y paredes; frases ofensivas, los nombres que aparecen habitualmente, etc.;

2. La no participación habitual de estudiantes en salidas del grupo;

3. Las risas o abucheos frecuentes en clase contra determinados estudiantes;

4. La ausencia de algunos estudiantes, sobre todo cuando ese ausentismo sea de alguno que anda solo;

5. Quejas insistentes de estudiantes en relación a que son insultados, agredidos o burlados;

6. Denuncias frecuentes del estudiantes con respecto al robo, pérdida o daño de sus cosas en la escuela;

7. Los cambios inexplicables de estados de ánimo del estudiante: tristeza, aislamiento personal, etc. La aparición de comportamientos no habituales y cambios en su actitud como por ejemplo, se muestra triste, poco comunicativo, lágrimas o depresión sin motivo aparente;

8. La escasas o nula relación de algún estudiante con los compañeros;

9. Evidencias físicas de violencia como moretones, rasguños o cortaduras, cuyo origen el estudiante no alcanza a explicar, así como ropa rasgada o estropeada;

10. Quejas somáticas constantes del estudiante, como lo son dolores de cabeza, de estómago o de otro tipo cuya causa no está clara;

11. Accesos de rabia de estudiante;

12. Variaciones del rendimiento escolar, con pérdida de concentración, aumento del fracaso, etc.;

13. Quejas de los padres respecto a que su hijo no quiere asistir a la escuela; y

14. Las acciones que posiblemente puedan constituir acoso o violencia escolar en la relación de los estudiantes en los pasillos, en el patio, en el recreo y en el comedor.

Artículo 22. Cuando cualquier persona presencie una situación de acoso o violencia escolar, se recomienda lo siguiente:

1. Cuando se presente algún inicio de acoso o violencia escolar y el espectador prevé que no puede decir o hacer nada, se recomienda irse del sitio y comentárselo a cualquiera de las autoridades señaladas en el numeral 5.1 de este Protocolo;

2. Tratar de decir ¡basta ya!, con el fin de dar por terminada la agresión;

3. Considerar decirle firmemente al generador que se detenga, a través de frases como: ¡Detente, ya está bien!, ¡Eso no es gracioso!, ¿Te gustaría que alguien te hiciera lo mismo?, etc. Así mismo, hacer que el agresor sepa que lo que está haciendo es incorrecto y malo;

4. En su caso, usar el buzón de denuncias, hablar a la línea de convivencia escolar o mandar un correo electrónico a la Coordinación de Convivencia Escolar;

5. Propiciar que el receptor de violencia le comunique a sus padres, tutor o quien ejerza la patria potestad, las situaciones de acoso o violencia que le afectan; así mismo ofrecerle ayuda para tal efecto;

6. Si el receptor de violencia no quiere hablar con nadie, proponerle hablar con alguien en su nombre; y

7. No usar violencia contra los agresores, ni tratar de tomar venganza.

Artículo 23. Al receptor de acoso o violencia escolar se le recomienda lo siguiente:

1. Ignorar al generador, como si no se escuchara, no mirarlo;

2. No llorar, no enojarse, no mostrar que afecta lo que se dice, el generador de violencia es lo que pretende. Aún si el receptor de violencia se siente mal, no dejar que se note;

3. Responder al generador de violencia con tranquilidad y firmeza, a través de frases como ¡No!, ¡Eso es lo que tú piensas!, etc.;

4. Si se puede, tratar de ironizar o tratar con humor lo que se diga, por ejemplo, ante la agresión ¡Qué pantalones más ridículos!, se contesta ¡Gracias, me alegra que te hayas dado cuenta!;

5. Alejarse o correr si es necesario, si se cree que puede haber peligro. Resguardarse en algún lugar en el que se esté seguro o se encuentre alguien que pueda ayudar;

6. Si se es un receptor de violencia permanente de los agresores, lo más importante es hablar con una de las autoridades señaladas en el artículo 5.1.;

7. Comunicar la situación de acoso o violencia escolar en un primer momento a sus padres, tutor, o quien ejerza la patria potestad, y solicitarles ayuda;

8. En caso de imposibilidad de comunicar la situación de acoso o violencia a los padres, tutor o quien ejerza la patria potestad, es conveniente hablar con otro adulto en quien se confíe, ya sea un maestro, el director, etc.;

9. Si no se quiere hablar a solas del acoso o violencia, es conveniente pedir la compañía de un amigo, familiar, etc.; o de alguien que haya presenciado la situación;

10. Comunicar directamente la afectación que le causa el acoso o violencia;

11. Si se siente que no se le puede decir a nadie, escribir una nota contando lo que sucede, dársela a

un adulto o alguien en quien se confíe y guardar una copia para sí mismo.

Asimismo, el receptor deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. No tiene la culpa de recibir cualquier tipo de acoso o violencia. El receptor de violencia no es el problema. Es el generador de violencia quien tiene el problema;

2. No tiene que hacer frente a la situación solo (a); y

3. Tener la seguridad de que la información que proporcione en relación a la situación de acoso o violencia escolar que está viviendo, será confidencial y tratada con la mayor secrecía posible.

CAPÍTULO VIII

De la Denuncia

Artículo 24. Cualquier miembro de la comunidad educativa (estudiantes, profesorado, familias, personal no docente, etc.) que tenga conocimiento o sospechas de una situación de acoso o violencia sobre algún estudiante, tiene la obligación de ponerlo en conocimiento del responsable señalado en el artículo 9º de este Protocolo, o del Consejo a través de la Coordinación.

Artículo 25. Para la presentación de denuncias o relaciones de hechos, se deberá estar a lo dispuesto en el Capítulo VI de la Ley.

CAPÍTULO IX

Del Procedimiento de Atención

Artículo 26. En caso de estimarse necesario, tendrán que adoptarse las medidas de urgencia que se requieran para proteger a la persona agredida y/o evitar las agresiones, estas pueden ser:

a. Medidas que garanticen la inmediata seguridad del receptor de la violencia, así como medidas de apoyo y ayuda, como son: separar a los involucrados, alejar al receptor y llevarlo a un lugar que cuente con las condiciones apropiadas para su resguardo.

b. Medidas cautelares dirigidas al estudiante generador: El director o encargado de la Institución Educativa, convocará junto con el responsable señalado en el artículo 9º de este Protocolo, a una reunión, a la que deberán asistir también los profesores, para informar acerca de la denuncia y coordinar las estrategias a implementar. Se decidirá, según la situación y su posible gravedad, hacer la denuncia e informar a las familias de los implicados, ya que en este primer momento se trata de una sospecha. De manera inmediata se debe recopilar la información existente sobre los sujetos implicados.

Artículo 27. Tras el conocimiento de que algún estudiante se encuentra en una posible situación de acoso o violencia escolar, de manera inmediata se reunirá el director o encargado de la Institución Educativa, los padres, tutores o quien ejerza la patria potestad y el responsable señalado en el artículo 9º de este Protocolo a efecto de analizar y valorar la intervención que sea necesaria.

Artículo 28. En relación al presunto receptor de acoso o violencia escolar, la Coordinación de Convivencia Escolar, en conjunto con la institución educativa, deberá:

I. Describir los aspectos a trabajar y actuaciones concretas, en cada una de ellas detallar descripción, responsable, fecha, implicados, evaluación de la actuación, etc;

II. Proponer la canalización a las instituciones competentes y especializadas, para la atención del receptor;

III. Ser cautelosa en la aplicación de las medidas y en la realización de algunas actuaciones para no exponer a situaciones de riesgo al receptor(a); y

IV. Evitar tratar públicamente la situación de acoso o violencia, de forma que los involucrados puedan sentirse aludidos y experimentar vergüenza o humillación.

Artículo 29. En relación al presunto generador de acoso o violencia escolar, la Coordinación de Convivencia Escolar, en conjunto con la institución educativa, deberá:

I. Describir los aspectos a trabajar y actuaciones concretas, en cada una de ellas detallar descripción, responsable, fecha, implicados, evaluación de la actuación, etc;

II. Proponer la canalización a las instituciones competentes y especializadas, para la atención del generador; y

III. Definir las posibles sanciones.

Artículo 30. El estudiante observador es aquél que presenció o tuvo conocimiento del acto de acoso o violencia escolar.

En relación al estudiante observador, la Coordinación de Convivencia Escolar, en conjunto con la institución educativa, deberá:

I. Describir los aspectos a trabajar y actuaciones concretas, en cada una de ellas detallar descripción, responsable, fecha, implicados, evaluación de la actuación, etc.

Artículo 31. En relación al resto del grupo y escuela, la Coordinación de Convivencia Escolar, en conjunto con la institución educativa, deberá:

I. Describir los aspectos a trabajar y actuaciones concretas, en cada una de ellas detallar descripción, responsable, fecha, implicados, evaluación de la actuación, etc;

II. Elaborar un plan de acción tutorial en el que se señalen objetivos, actividades, la evaluación correspondiente; y

III. Implementar medidas educativas o preventivas de carácter general.

Artículo 32. En relación con las familias, la Coordinación de Convivencia Escolar, en conjunto con la institución educativa, deberá:

I. Convocar a reuniones con las familias;

II. Planificar cuidadosamente y concretar objetivos de cada reunión;

III. Trabajar con las familias del receptor y generador por separado. Sólo al final del proceso o por razones justificadas, se podrá trabajar con ambas a la vez. Evitar enfrentamientos;

IV. Subrayar que el objetivo no es sólo que desaparezca la situación conflictiva, sino que además los estudiantes aprendan de la experiencia y se genere un cambio de actitud, habilidades sociales, etc;

V. Mostrarse comprensivas con las familias; no culpabilizar; así como sugerir cambios o hacer propuestas con sutileza y respeto;

VI. Reducir el número de interlocutores en las entrevistas: no duplicar, dar imagen de seriedad, tranquiliza y confianza;

VII. Levantar acta de todas las reuniones (indicando conclusiones y propuestas); y

VIII. Informar a las familias de la situación de su hijo (a), nunca dando información relativa a otro estudiante.

CAPÍTULO X

De la Investigación

Artículo 33. El proceso de investigación se llevará a cabo de la siguiente forma:

1. El responsable señalado en el artículo 9º de este Protocolo o el director o encargado de la Institución Educativa, al recibir la denuncia, entrevistarán a los involucrados para conocer las versiones de los hechos, incluyendo a los padres, tutores o quien ejerza la patria potestad de los estudiantes.

2. El responsable señalado en el artículo 9º de este Protocolo y la Coordinación de Convivencia Escolar, recabarán evidencia del caso para la comprobación de los hechos.

3. La Coordinación, con los elementos obtenidos, elaborará un dictamen en el que se señalen las acciones o recomendaciones a seguir para atender la situación de acoso o violencia escolar, las sanciones propuestas, así como la indicación respecto a si las medidas de atención, y seguimiento deberán implementarse solamente por la institución educativa, o esta amerita la atención de otra instancia o autoridad.

Artículo 34. Las acciones, medidas de atención y seguimiento, y recomendaciones, deberán ser incluyentes, sumativas y de conformidad a las necesidades urgentes derivadas del caso, a fin de garantizar un tratamiento individualizado tanto del receptor como del generador.

CAPÍTULO XI

De las Líneas de Apoyo y Asesoría

Artículo 35. La Secretaría de Educación Pública puso en marcha la línea telefónica 01 800 11 ACOSO (01 800 11 22676) para atender, prevenir, denunciar

y dar información sobre el acoso y violencia escolar que se presenta en diversos centros escolares del país, así mismo, el Instituto cuenta con una página de internet: www.convivenciaescolar/acoso.com, para la denuncia y asesoría en esta materia.

Artículo 36. Cualquier miembro de la comunidad escolar deberá informar inmediatamente al responsable señalado en el artículo 9º de este Protocolo, o al director o encargado de la Institución Educativa, de cualquier caso de acoso o violencia escolar del que haya sido testigo o tenga noticia. Así mismo, se podrán comunicar y denunciar directamente ante la Coordinación de Convivencia Escolar.

Artículo 37. En el caso de que la presentación de la denuncia o relación de hechos se realice directamente en la Coordinación de Convivencia Escolar, esta realizará las intervenciones pertinentes para el desahogo del caso.

Artículo 38. Tanto el responsable señalado en el artículo 9º de este Protocolo o el director o encargado de la Institución Educativa, podrán acudir a la Coordinación de Convivencia Escolar para solicitar apoyo en casos que requieran atención especial, así como para su canalización a las diferentes instituciones y autoridades que se requiera. Así mismo, podrán solicitar asesoría a través de talleres que ayuden a la erradicación y prevención del acoso y violencia escolar, contarán con un directorio de las instituciones que apoyan a la causa y, en caso de contar con él, podrán hacer uso del buzón de denuncias.

CAPÍTULO XII

De la Canalización a Tratamiento

Artículo 39. De considerarse necesario, la Coordinación, en conjunto con la institución educativa, y con base en el dictamen señalado en el capítulo de Investigación, canalizará a los involucrados a las instancias que puedan proporcionarles el apoyo necesario, y de manera clara y explícita se les comunicarán dichas estrategias, estableciendo el motivo, los pasos a seguir y los resultados esperados para el beneficio de la persona.

Se establecerán acuerdos dependiendo de las estrategias establecidas, con el fin de que los involucrados se comprometan a cumplirlos y participen de manera responsable en su seguimiento.

Asimismo, la Coordinación de Convivencia Escolar, dará el seguimiento correspondiente en las fechas fijadas en los acuerdos.

Artículo 40. En todo momento, las medidas que la Coordinación de Convivencia Escolar determine, en conjunto con la institución educativa, deberán considerar además lo siguiente:

a. Con el receptor de acoso o violencia: se realizarán actividades y acciones específicas con la mayor discreción para su bienestar, tales como: cambio de grupo, vigilancia específica del receptor, asignación de una persona de confianza dentro del equipo docente, solicitud de colaboración de la familia del receptor de violencia, manteniéndoles en todo momento informados de la situación, sesiones grupales enfocadas al campo de formación de

desarrollo personal y para la convivencia, así como recomendar la asistencia de los involucrados con un profesional externo, con el fin de reforzar sus habilidades y capacidades de integración, socialización y bienestar integral.

b. Con el generador de acoso o violencia: mantener una vigilancia específica por parte de los docentes y especialistas, aplicación de normas disciplinarias señaladas en el reglamento interior de la escuela o documentos aplicables. En el caso de ser necesaria la canalización con un terapeuta, planear en conjunto, programas de modificación de conducta, desarrollo personal, resolución pacífica de conflictos, mostrándole soluciones alternativas a la agresión, ejercicio de comportamientos pro sociales, etc. Así mismo, hacerlo participe en la suscripción de una carta compromiso de cambio de conducta, en la que el generador se comprometa a participar en actividades y estrategias para mejorar su comportamiento y habilidades.

Artículo 41. Los especialistas, los maestros, así como los padres de familia, tutores o quienes ejerzan la patria potestad de los estudiantes, deberán adoptar las medidas necesarias para lograr la integración al interior de los grupos y en general de la comunidad escolar, con el fin de fomentar relaciones de responsabilidad, empatía y respeto.

CAPÍTULO XIII

De los Servicios de Apoyo para Receptores, Generadores y Terceros Afectados

Artículo 42. En primera instancia se recurrirá a los servicios que presta el Instituto, a través de:

1. La Coordinación de Convivencia Escolar;
2. El Departamento de Educación Especial; y
3. El Departamento de Participación social.

Artículo 43. Para la canalización a fin de recibir una atención especializada, la Coordinación en colaboración con la institución educativa, podrá solicitar el apoyo de las siguientes instancias:

1. DIF Estatal;
2. DIF Municipal;
3. Centro de Salud Mental Agua Clara; y
4. Hospital de Psiquiatría "Dr. Gustavo León Mojica García".

Artículo 44. De ser necesario algún tipo de apoyo legal, se podrá acudir a las siguientes instancias:

1. Procuraduría de Justicia del Estado de Aguascalientes;
2. Comisión Estatal de Derechos Humanos;
3. Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Sistema DIF;
4. Dirección Jurídica del Instituto.

CAPÍTULO XIV

De la Conciliación

Artículo 45. La conciliación es el procedimiento para la resolución de conflictos a partir del diálogo

entre las personas involucradas en situaciones de acoso y violencia escolar, y el acuerdo derivado y aceptado, a fin de recomponer las relaciones dañadas.

La conciliación es entendida como parte de una educación ética participativa, con la intención de formar la responsabilidad del estudiante en el mantenimiento de la convivencia escolar; por lo tanto, más que un recurso, es parte integral de la filosofía de la formación para la convivencia.

Artículo 46. El director o encargado de la Institución Educativa y el responsable señalado en el artículo 9° de este Protocolo, procurarán lograr una conciliación entre los involucrados para la resolución del conflicto y el establecimiento de las medidas tales como la reparación, restitución, etc. Así mismo, la conciliación deberá fomentar el compromiso o la colaboración por parte de los padres, tutores, o quienes ejerzan la patria potestad de los estudiantes, lo anterior de acuerdo a lo establecido en este protocolo.

Artículo 47. La conciliación se trabajará a dos niveles:

a. Atención a los conflictos inter e intra grupales, a través de círculos de encuentro, con la participación del docente, el responsable señalado en el artículo 9° de este Protocolo y, en el caso de ser necesario, un conciliador. La finalidad será desarrollar la habilidad para la recomposición de relaciones fracturadas por el malestar y la agresión.

b. En casos de mayor gravedad, se incluirá a padres de familia, tutores o a aquellos que ejerzan la patria potestad de los estudiantes, así como al personal de la institución. La finalidad será reparar daños y promover programas de intervención, a fin de superar el hecho de acoso o violencia y alcanzar la reconstrucción de las relaciones sociales. Para este nivel, se trabajarán círculos de encuentro incluyendo a padres de familia, tutores o a aquellos que ejerzan la patria potestad de los estudiantes, autoridades del plantel y de ser necesario, personas ajenas a la comunidad escolar.

Artículo 48. De los casos conciliados se levantará un acta, misma que incluirá medidas y compromisos que permitan las condiciones de no violencia en las instituciones educativas. En caso de que los compromisos adquiridos o las medidas determinadas no se cumplan, se dará cuenta al Consejo a través de la Coordinación de Convivencia Escolar; si de las acciones detectadas se presentan otra clase de irregularidades o consecuencias jurídicas, la autoridad estará obligada a enterar a quien corresponda.

CAPÍTULO XV

De las Faltas

Artículo 49. Las faltas en relación al acoso o violencia escolar se clasifican en:

a. *Falta leves:* Conducta inaceptable pero de consecuencias intrascendentes, no produce afectación o produce un daño leve y requiere una intervención

ligera efectuada por lo general por el maestro en turno;

b. *Falta intermedias:* Conducta que produce afectación o daño moderado a otros (no se considerará en esta clasificación si se trata de una acción reincidente), requiere una intervención compartida y moderada del maestro en turno, con el director o encargado de la Institución Educativa y el responsable señalado en el artículo 9° de este Protocolo.;

c. *Falta grave:* Es aquella de trascendencia negativa contra otro estudiante y que atenta contra los valores de una manera severa. Requiere una intervención contundente y urgente por parte del maestro en turno, el director o encargado de la Institución Educativa, el responsable señalado en el artículo 9° de este Protocolo y la Coordinación de Convivencia Escolar; y

d. *Falta extraordinaria:* será aquella que rebase la competencia de las autoridades señaladas en el artículo 8° de este Protocolo, por presumirse pueda constituir la comisión de un delito, por lo tanto, deberá hacerse del conocimiento de las autoridades competentes.

Artículo 50. En relación al manejo de las faltas leves, se sugieren las siguientes acciones:

1. Llamar la atención usando un tono de voz firme, indicando la mala conducta en cuestión;

2. Manifestar al generador los sentimientos causados por su conducta y procurarle un espacio de silencio y reflexión por un tiempo determinado;

3. Pedir que se ofrezca una disculpa por el daño causado;

4. Fomentar la concreción de un acuerdo entre el generador y el receptor con el fin de reparar el daño causado o la afectación producida y supervisar su cumplimiento;

5. Invitar a la reflexión al generador en relación a la falta que cometió, dejar claro cuál fue el comportamiento inadecuado y a elaborar un compromiso personal de no volverla a cometer; y

6. En general, cualquiera que permita que la acción se deje de cometer, siempre respetando la integridad y los derechos humanos de los involucrados.

Artículo 51. En relación al manejo de las faltas intermedias, se sugieren las siguientes acciones:

1. Informar y pedir asesoría sobre el manejo adecuado de la situación al director o encargado de la Institución Educativa o al responsable señalado en el artículo 9° de este Protocolo;

2. Llamar la atención al generador usando un tono de voz firme, sin etiquetar, indicando la mala conducta en cuestión, sin faltarle el respeto como persona;

3. Ofrecer opciones para solucionar la situación y, en su caso, solicitar el apoyo de personal capacitado de la institución educativa;

4. Promover la reparación del daño o afectación y supervisar que realmente se haga;

5. Entrevistar a los padres para llegar a acuerdos y compromisos sobre el manejo de la conducta en cuestión;

6. En general, cualquiera que permita que la acción se deje de cometer, siempre respetando la integridad y los derechos humanos de los involucrados.

Artículo 52. En relación al manejo de las faltas graves y extraordinarias, se sugieren las siguientes acciones:

1. Llevar a cabo una acción inmediata que impacte al generador e impida que siga cometiendo la falta;

2. Canalizar rápidamente a la autoridad correspondiente conforme a los incisos c y d del numeral 18; y

3. En general, cualquiera que permita que la acción se deje de cometer, siempre respetando la integridad y los derechos humanos de los involucrados.

Artículo 53. Dependiendo del tipo de falta, se procederá a diferenciar el curso de la atención y la sanción correspondiente; al ser una falta leve o intermedia se podrá considerar la conciliación dentro de la misma escuela. De ser una falta grave o extraordinaria, se deberá de remitir todo el expediente que contenga la información relacionada con el hecho a las autoridades competentes, esto a través de oficio firmado por el director o encargado de la institución educativa.

En todos los casos se deberá notificar a los padres, tutor, o a quienes ejerzan la patria potestad de los estudiantes para su conocimiento y colaboración en la conciliación, reparación del daño o, en su caso, imposición de sanciones.

CAPÍTULO XVI

De las sanciones

Artículo 54. La imposición de sanciones en relación a faltas por acoso o violencia escolar, deberá considerar el tipo y nivel educativo y, en consecuencia, observar lo establecido por la normatividad aplicable para cada institución educativa; siempre que no contravengan tal normatividad, pueden aplicarse las siguientes:

1. *Llamado de Atención o Amonestación:* Palabras que la autoridad correspondiente pronuncia al generador para exigir respeto y una buena convivencia;

2. *Prohibición efectiva:* Disposiciones que adopta la autoridad para no dejar que el generador disfrute de los resultados concretos de la falta desaprobada verbalmente;

3. *Reparación de manera espontánea y simbólica:* Actos realizados o palabras expresadas que se consideran positivas para restaurar el orden, con base en la trasgresión;

4. *Resarcimiento:* Es un trabajo de construcción exigido al generador, mismo que debe realizar en respuesta a los daños reales que causó, ya sea físicos o morales, con la intención de que perciba de modo claro las consecuencias destructivas de sus actos. El resarcimiento pretende concientizar y responsabilizar, así como hacer justicia al receptor que se perjudicó;

5. *Restitución:* Es una acción que busca que el generador reponga al receptor de manera material, el bien o bienes dañados por su falta, con el fin de reponer la relación entre ellos;

6. *Comunicación por escrito:* dirigida a los padres, tutor, o a quien ejerza la patria potestad del generador; y

7. *Separación temporal:* aplicable exclusivamente a partir del nivel de secundaria y conforme a lo establecido por los acuerdos 97 y 98 de la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 55. Se procurará complementar las anteriores sanciones con las siguientes acciones destinadas al generador y sus padres, tutores o quienes sobre él ejerzan la patria potestad:

I. Asistencia a cursos sobre acoso y violencia escolar;

II. Asistencia a cursos sobre derechos humanos;

III. Asistencia a talleres, actividades de socialización, terapias grupales, o grupos de autoayuda, relacionados con el acoso o la violencia escolar;

IV. Participación en actividades de apoyo que tiendan a inhibir las conductas antisociales y negativas hacia sus compañeros; y

V. Asistir a terapia individual para la mejora de habilidades sociales, conductas negativas, etc.

Artículo 56. Se considerará un incumplimiento tanto de directores, encargados, docentes, personal de apoyo, como de cualquier trabajador de la institución educativa, las siguientes acciones u omisiones:

I. Se tolere, consienta o promueva el acoso o violencia en el entorno escolar;

II. No se tomen las medidas necesarias para prevenir, atender o combatir los casos de acoso o violencia escolar que conozcan;

III. Se tolere o consienta que el personal de la institución educativa realicen conductas de acoso o violencia escolar;

IV. Se oculte a los padres, tutores, o a quienes ejerzan la patria potestad de los estudiantes generadores o receptores de acoso o violencia escolar, los casos en que ellos se ven involucrados; y

V. Se proporcione información falsa o se oculte información a las autoridades competentes sobre casos de acoso o violencia escolar.

Las anteriores acciones u omisiones serán sancionables en términos de la normatividad aplicable a

la situación laboral de cada uno de los trabajadores, así mismo, deberá procurarse complementar tales sanciones con las acciones descritas en el artículo anterior.

CAPÍTULO XVII

Del Procedimiento para Documentar Incidentes

Artículo 57. El responsable señalado en el artículo 9º de este Protocolo deberá integrar documentalmente el expediente correspondiente al caso de acoso o violencia escolar, conforme al artículo 27 de la Ley, ya sea porque ante él levantó la denuncia o relación de hechos o porque la Coordinación de Convivencia Escolar se lo solicita. En ambos casos, deberá enviarlo a la brevedad a la misma Coordinación.

Artículo 58. Cada responsable deberá enviar mensualmente a la Coordinación, el informe que se menciona en el artículo 9º la fracción II de este Protocolo.

Artículo 59. La Coordinación de Convivencia Escolar, con base en los expedientes que le proporcionen los responsables, así como a partir de los reportes mensuales que estos generen y le hagan llegar, elaborará un informe trimestral que deberá ser entregado al Secretario Técnico del Consejo, en términos del artículo 23 fracción XVI de la Ley.

Artículo 60. El informe que se enviará al Consejo, por parte de la Coordinación de Convivencia Escolar, deberá contar con los siguientes apartados:

1. Actuaciones individualizadas con los estudiantes implicados (receptor, generador, espectadores);
2. Actuaciones con las familias;
3. Actuaciones con el profesorado;
4. Colaboraciones externas; y
5. Acciones de seguimiento y análisis de la evolución de acuerdo a la gravedad del caso.

CAPÍTULO XVIII

Del Procedimiento para Informar a Padres, Tutores o Quienes Ejercen la Patria Potestad del Generador y el Receptor

Artículo 61. La Coordinación de Convivencia Escolar o, en su caso, el responsable señalado en el artículo 9º de este Protocolo, deberán seguir el siguiente procedimiento para hacer del conocimiento a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad del generador y el receptor, la información relacionada con el caso de acoso o violencia escolar:

1. Con la debida cautela y mediante entrevista, pondrá el caso en conocimiento de los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad de los estudiantes implicados, aportando información sobre la situación y sobre las medidas que se estén adoptando.

2. Sólo si se estima conveniente, se comunicará la situación al equipo de profesores tanto del generador como del receptor, manejando la situación con discreción y prudencia, de manera excepcional,

también podrá hacerse del conocimiento de otro personal de apoyo, que por su función, pueda estar directamente relacionado con la situación y con las acciones de seguimiento y atención que puedan recaer.

Siempre debe tenerse presente que todos los datos de carácter personal y sensible, relacionados con las denuncias, relaciones de hechos y recomendaciones, deberán excluirse del acceso a la información pública.

CAPÍTULO XIX

Del Seguimiento

Artículo 62. El dictamen elaborado por la Coordinación de Convivencia Escolar que se describe en el punto 3 del Artículo 33 de este Protocolo, deberá señalar con claridad y precisión si las medidas de atención y seguimiento de la situación de acoso o violencia escolar, así como si deberán implementarse solamente por la institución educativa, o esta amerita la atención de otra instancia o autoridad.

En el primer caso, el responsable señalado en el artículo 9º de este Protocolo, deberá ser quien proporcione el seguimiento necesario a los incidentes de acoso o violencia escolar, suscitados dentro de la institución correspondiente, con la finalidad de que se ejecuten las acciones recomendadas, se fortalezcan las tareas de prevención y se dé la solución de los mismos. Para tal efecto, el responsable deberá de observar lo señalado por el artículo 31 de la Ley. La Coordinación de Convivencia Escolar, deberá estar al tanto de los avances del caso, a través del reporte señalado en el artículo 9º fracción II de este Protocolo.

En caso de que en el dictamen se señale la necesidad de intervención de otra instancia o autoridad, la Coordinación será la que directamente del seguimiento a las medidas de atención o recomendaciones propuestas.

Artículo 63. De manera enunciativa, más no limitativa, las acciones de seguimiento podrán consistir en:

- a. Celebrar reuniones periódicas con la familia, para registrar los avances en el tratamiento de los servicios especializados.

- b. Mantener comunicación constante con los terapeutas, psicólogos o especialistas, encargados de dar tratamiento a las partes afectadas.

- c. La Coordinación de Convivencia Escolar podrá realizar reuniones periódicas con las dependencias, entidades e instituciones involucradas en la prevención, atención y erradicación del acoso o violencia escolar, con el fin de detectar las necesidades de atención y los resultados obtenidos en cada caso, así como para intercambiar medidas y recursos.

CAPÍTULO XX

De las Acciones para Evitar Represalias

Artículo 64. Las represalias son actos de hostilidad con los que el generador responde al receptor

por la denuncia del acto o actos de acoso o violencia escolar que cometió, para prevenirlas y evitarlas es necesaria la formación de conductas y actitudes de respeto, a través de:

1. La sensibilización entre todos los miembros de la comunidad escolar sobre la necesidad de erradicar la violencia y privilegiar el respeto y el derecho a la educación, la protección y la sana convivencia; y

2. Promover el cumplimiento de las normas y reglamentos de conducta u otra índole dentro de la comunidad escolar, especialmente con los estudiantes, a fin de mantener y sostener la disciplina.

Artículo 65. Se debe ofrecer apoyo inmediato y eficaz a los estudiantes en situación de riesgo o que hayan sido receptores de acoso o violencia entre escolares, así como brindarles protección. Este apoyo será extendido a las personas que sean generadoras de acoso o violencia en el entorno escolar, con el fin de combatir a tiempo y de manera adecuada, las causas que dan origen a que ejerza dicho acoso o violencia.

Artículo 66. Las medidas adoptadas para atender los casos de acoso o violencia escolar, deberán garantizar las intervenciones de cada autoridad competente, evitando la fragmentación de la acción y la revictimización de los receptores.

Artículo 67. Los integrantes de la comunidad educativa tienen el derecho y la obligación de denunciar actos de acoso y violencia escolar, así como de cooperar con las investigaciones correspondientes, el responsable señalado en el Artículo 9º de este Protocolo y el director o encargado de la institución educativa, deberán procurar proteger a los receptores de acoso o violencia de cualquier tipo de represalia mientras se realice la investigación o después de que haya finalizado.

De igual manera, deberá procurarse que cualquier integrante de la comunidad educativa que denuncie de buena fe, actos de acoso o violencia escolar, así como las personas que estén implicadas o hayan colaborado en una investigación, estén protegidas, en la medida de lo posible, de las represalias.

Artículo 68. La protección para los estudiantes involucrados en la denuncia o investigación de actos de acoso o violencia escolar, se llevará a cabo, en la medida de lo posible, por medio de las siguientes acciones:

1. Que el estudiante esté siempre acompañado;
2. Procurar que el estudiante este en lugares concurridos y con seguridad;
3. De ser necesario, cambiarlo de grupo o escuela;
4. Involucrar a los padres de familia, tutores o quienes ejerzan la patria potestad y a los estudiantes, en la ejecución de las estrategias que permitan prevenir acciones de acoso o violencia escolar;

5. Realizar estrategias pedagógicas tanto en el grupo como en la institución educativa, que propicien la sana convivencia escolar; y

6. Organizar guardias y rondines dentro de la escuela por parte del personal y para los trayectos de los estudiantes solicitar el apoyo de los padres de familia.

Artículo 69. En relación al generador y receptor de violencia, deberán establecerse las siguientes acciones:

1. Dar a conocer las consecuencias y sanciones al generador de violencia en caso de que incurra de nuevo en la falta;
2. Supervisar las actividades y el comportamiento tanto del generador como del receptor; y
3. Evitar el contacto directo.

CAPÍTULO XXI De la Capacitación

Artículo 70. Para asesoría en relación a la aplicación de este protocolo y capacitación en temas relacionados a la sana convivencia escolar, tales como derechos humanos, identificación, prevención y atención del acoso o violencia escolar, etc., se requerirá que la institución educativa, con base en sus necesidades, solicite por escrito a la Coordinación de Convivencia Escolar, la asesoría o capacitación específica, señalando a quien va dirigida, ya sea a docentes, personal de la institución, estudiantes, padres de familia, tutores o a quienes ejerzan la patria potestad de los mismos. La Coordinación analizará las solicitudes y por orden cronológico de recepción, se señalará el día, lugar y fecha para la impartición del foro, taller, curso o seminario.

Artículo 71. Si la asesoría o capacitación fuera solicitada para docentes de educación básica, se adaptará a las sesiones ya establecidas en el calendario escolar para las reuniones de Consejo Técnico Escolar y en educación media superior y superior a disponibilidad de fechas.

Artículo 72. Si la demanda de asesorías y capacitaciones fuera mayor que las posibilidades de la Coordinación para impartirlas, se solicitará apoyo a la Dirección de Formación, Actualización, Capacitación y Superación Profesional del Instituto, con el fin de vincular acciones y estrategias, así mismo, se pedirá la colaboración de otras instituciones públicas o privadas que presten servicios relacionados.

TRANSITORIOS:

ÚNICO.- El presente Protocolo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Dado por el Consejo Preventivo de la Violencia Escolar en el Estado de Aguascalientes, a los siete días del mes de agosto del año dos mil catorce en la sesión correspondiente.